

EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS EN ARGENTINA

GUILLERMINA TAJAN

RESUMEN

En la presente ponencia, se analiza el control de las concentraciones adoptado por la Ley 25.156, realizando una referencia sobre los últimos casos de concentraciones económicas ocurridos en Argentina, así como también se trae a conocimiento del presente Congreso las últimas reformas introducidas en la Unión Europea en referencia a dicha temática.

1. INTRODUCCION

Con la sanción de la ley 25.156¹, en el año 1999, se introdujo

¹ La normativa comprende además de la Ley 25.156/99, los Dec 89/01 y Dec. 396/01 y la Resolución 40/2001 (Guía para la notificación de Operaciones de Concentración Económica) y Resolución 164/2001 (Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas).

en la legislación argentina el control de las concentraciones económicas, hasta ese momento no contábamos con un aspecto de la legislación sobre competencia que ya se encontraba contemplado en la legislación comparada, tanto en EEUU y Canadá, en la Unión Europea, tanto a nivel comunitario como dentro de los países de la Unión (España, Francia, Alemania). En América Latina, varios países también cuentan con dicho control, Brasil, México, Jamaica, Costa Rica Venezuela y Colombia, son un ejemplo de ello. En el marco del MERCOSUR contamos además con el Protocolo de Defensa de la Competencia (Dec. CMC 18/96), y en forma reciente con la adopción del Acuerdo sobre el Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, firmado en Brasilia (Brasil) en el mes de diciembre del 2002.²

La defensa de la competencia es un instrumento fundamental para la organización de una economía de mercado eficiente y dinámica apta para incorporar el intenso proceso de innovación que caracteriza a la economía mundial. Son éstas, condiciones necesarias para el desarrollo económico. La transformación de una economía sobre regulada en una economía de mercado, con un sistema de reglas previsibles y un sistema regulatorio no distorsivo, requiere de un diseño institucional apropiado que garantice a su vez la legitimidad social del mercado como mecanismo de asignación de recursos. La política de defensa de la competencia es controvertida y sus efectos positivos demandan una práctica rigurosa y técnicamente confiable.³

2. EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS

Los procesos de concentración económica llevados a cabo a través de vínculos de empresas, que pueden manifestarse por diferentes vías, entre las cuales se encuentran las fusiones, conformación de grupos, *joint ventures*, o adquisiciones de participaciones en otras empresas es un fenómeno de nuestro tiempo que abreva en las fuentes del derecho societario y dentro de ella, específicamente en los sistemas de control.

² El protocolo y el reglamento del mismo aun no están en vigencia.

³ Memoria Anual CNDC 1999-2000-2001.

En cuanto a la aplicación de las políticas de defensa de la competencia, según los instrumentos que se utilicen, podemos clasificarlas en dos grandes grupos: las políticas de comportamiento y las políticas estructurales. Dentro del primer grupo encontramos todas aquellas políticas que están focalizadas en la detección de actos, conductas y todo aquel comportamiento restrictivo o que implique un abuso de posición dominante. En el segundo grupo de políticas nos encontramos con aquellas que están dirigidas hacia las estructuras, que son las encargadas en definitiva de llevar a cabo las conductas y comportamientos o bien ejercer en forma abusiva una posición de dominio. Con este tipo de políticas se busca lograr una modificación en la configuración de los mercados de bienes y servicios, a través de medidas que tiendan a incrementar el número de agentes económicos que actúan en un mercado. Básicamente este tipo de política tiene lugar a través de dos instrumentos fundamentales: el control de adquisiciones y fusiones y las escisiones y desmembramientos empresarios.⁴

El crecimiento desmedido de las concentraciones puede importar una influencia dominante nociva para el mercado como, asimismo, la formación de unidades de poder económico y socio-político con participación dirimente en los avatares de los mercados y de los países. Conscientes de ello, la mayoría de los países del mundo que cuentan con una legislación específica de defensa de la competencia han establecido mecanismos de control previo de concentraciones y fusiones.⁵ Con respecto a la nueva ley se ha señalado que "*en la actual tendencia prevalece el control del ejercicio del poder económico mas que su formación*".⁶

El Capítulo III de la ley 25.156, trata las concentraciones económicas, y expresamente el artículo 6* establece que estaríamos en presencia de una *concentración económica*, cuando se verifique la toma de control de una o varias empresas a través de los siguientes

⁴ Tajan Guillermina, El abuso de la posición dominante y el control de las concentraciones económicas en la nueva ley argentina de defensa de la competencia, Boletín Latinoamericano de Competencia N° 10, Junio 2000. Dirección General IV, Comisión Europea.

⁵ Vitolo, Daniel, Manuel Económico Jurídico de la Empresa y de las Inversiones Extranjeras, Editorial Ad-Hoc, 2003, pág. 363 y Vitolo, Daniel Foreign Investments in Argentina. Competition and Antitrust Law. Ad-Hoc, 2002

⁶ Horacio Fargosi, Breves anotaciones sobre la nueva ley de defensa de la competencia, Antecedentes Parlamentarios, Sección Doctrina, Septiembre 1999, pág. 165.

actos: a) la fusión entre empresas; b) la transferencia de fondos de comercio; c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma; d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa.

La definición del concepto de concentración solo incluye las operaciones que implican una modificación permanente de la estructura de las empresas participantes, dicha modificación estructural tiene lugar cuando se fusionan empresas anteriormente independientes o cuando se adquiere el control sobre la totalidad o parte de la empresa.⁷

La clasificación más usual de las fusiones y adquisiciones en la literatura económica tiene que ver con el tipo de mercados en los que actúan las empresas implicadas en la operación en cuestión. Se distinguen así concentraciones horizontales, concentraciones verticales, y concentraciones de conglomerado.⁸

3. ULTIMOS CASOS DE CONCENTRACION ANALIZADOS POR LA CNDC⁹

3.1. CONCENTRACION QUILMES – BRAHMA (2003)

En el mes de enero del año 2003, la CNDC, aprobó la operación

⁷ Análisis sobre el control de las concentraciones económicas, Guillermina Tajan, IX Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Rosario, 2001, Tomo IV, pag. 405.

⁸ Coloma, Germán, Defensa de la Competencia, Ediciones Argentina, 2003, pag. 294.

⁹ Durante el año 2003 comenzó el proceso de selección para la constitución del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, hasta que el mismo no sea conformado la tarea es realizada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Sobre otros casos vinculados con el derecho de la competencia puede consultarse la reseña realizada por Gabriel Martínez Medrano, en Actualidad en Derecho de la Competencia, Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones N° 296, Abril-Mayo 2004, pag. 541.

que fuera anunciada durante el mes de mayo del 2002, a través de la cual Ambev (dueña de Brahma) se convertiría en el nuevo socio de la cervecera Quilmes Industrial (Quinsa) sociedad holding del Grupo Bemberg. Según el preacuerdo firmado entre ambas firmas, Ambev debía pagar 346 millones de dólares por el 37,5% de Quilmes Industrial (Quinsa), quedando en manos de la Familia Bemberg el control de Quinsa al continuar siendo el dueña del 30% y del 53% de los títulos con derecho a voto. Con la adquisición del paquete accionario por parte de Ambev (Brahma), Quilmes pasaría de controlar el 66% al 82% del mercado de cerveza, de esta forma con la unión de los grupos brasileño y argentino, se constituía una concentración de carácter horizontal, a través de la cual se crearía la cuarta mayor empresa de cervezas del mundo, siendo su intención competir con los gigantes mundiales del negocio cervecero, como Budweiser y Heineken, así como también ser la principal operadora en mercados regionales como el de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay Uruguay y Brasil.¹⁰

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dio luz verde a la operación, aunque estableció que las empresas deberían realizar fuertes desinversiones, desprendiéndose de algunos de sus activos, con el propósito de que con la transferencia de las marcas y las plantas a un nuevo competidor se facilite la aparición de un rival de peso para la nueva Quilmes-Brahma, de manera de asegurar la competencia y disciplinar los precios. Se estableció, además que el operador debería ser un nuevo jugador en el mercado que hasta ahora no produzca cerveza en la Argentina. Las condiciones puestas por la Comisión fueron las siguientes: 1) Quilmes-Brahma tiene un año para vender a un nuevo jugador que no opere actualmente en la Argentina toda la planta de Brahma en Lujan, una planta que según la valuación que figura en el preacuerdo esta estimada en 160 millones de dólares; 2) Quilmes deberá vender o la menos dejar de producir las marcas Bieckert y Palermo, que tienen entre las dos un 10 % del mercado local. También deberá optar en el mismo sentido entre una de sus dos marcas Imperial y Hieneken (Quilmes cedería esta ultima con un 4%

¹⁰ Dictamen de Concentración N° 376. Diarios La Nación de fecha 3/5/02 y 14/1/03, El Cronista Comercial 2/5/02, BAE 3/5/02 y Clarín 2/5/02, 14/1/03 y 15/1/03.

del mercado), 3) Quilmes también deberá ceder la maltería que controla en Llavallol, en el predio de Bieckert, aunque en este caso podría ser en la forma de un alquiler a no menos de diez años.

La resolución oficial, estableció que se deberá permitir el acceso, sin limitación, a todas las redes de distribución utilizadas por ellas de las cervezas fabricadas o comercializadas por el nuevo entrante, por un periodo de siete años como mínimo. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia estableció un plazo de 12 meses para concretar la venta de sus marcas y plantas, y una vez concluidas las mismas, la unión entre Quilmes y Brahma dejara un mercado constituido de la siguiente manera: Quilmes-Brahma conservara el liderazgo con una participación del 65,6%, seguido por el nuevo competidor internacional, que pasara a controlar el 14,3% de las ventas, seguida por CCU/Budweiser con el 12,3 % e Isenbeck con el 7,3%.

Un competidor que se opuso a la operación, fue Isenbeck al presentarse ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, denunciando que la operación perjudicaba a los consumidores porque creaba una empresa con el 82% del mercado, también solicito participar en el procedimiento de investigación a llevar a adelante por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, siendo dicha solicitud rechazada por parte de la Comisión. La empresa apeló la medida dispuesta por la CNDC ante el tribunal de alzada, la Cámara Civil y Comercial Federal, solicitando una medida de no innovar, aduciendo en dicha petición que tenia un interés legítimo. En primer lugar, la Sala III de la Cámara Federal Civil y Comercial, ordenó suspender el proceso e hizo lugar a la medida de no innovar solicitada por Isenbeck, ordenando a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia suspender el trámite de la operación entre Quilmes y Brahma, hasta tanto se pronuncie sobre el recurso de apelación y el pedido de suspensión interpuestos por Cervecería Argentina SA Isenbeck.¹¹ Finalmente, en el mes noviembre del año 2002, la Cámara Federal Civil y Comercial negó a la empresa Isenbeck el derecho a participar en el proceso de proceso de fusión de Quilmes/Ambev. Según se dijo Isen-

¹¹ CNCiv y Com Fed, sala III, "Cervecería Argentina SA Isenbeck s/ medidas cautelares", 3/9/02.

beck no puede ser parte de este proceso porque no es perjudicada de manera directa, "el perjuicio deber ser real y no hipotético".

Otra particularidad que tuvo este caso de concentración fue una de las derivaciones del mismo ya que a través de un texto que decía "*Los brasileños compraron Quilmes SA: ¿Justo, antes del Mundial? ¿Cómo se decía vendido en portugués?*", texto que publicó Isenbeck, debajo de una bandera verde y amarilla del vecino país, pero adornada en el centro con una tapita de botella de su competidora, se desató un nuevo capítulo de una batalla judicial que lleva varios años y que supo ser bautizada como "la guerra de las cervezas".¹²

3.2. CONCENTRACION PETROBRAS – PEREZ COMPANC (2003)

La operación notificada consistió en la adquisición, por parte de la sociedad PETROLEO BRASILEIRO S.A., a través de PETROBRAS PARTICIPAÇÕES S.L. del 58,62% del capital accionario de PEREZ COMPANC S.A. y del 58,88% de las acciones de PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., tomando en consecuencia, el control exclusivo sobre las mismas. Luego del cierre de la operación, PETROBRAS sería titular, en forma indirecta, de distintas participaciones accionarias, de participaciones en UTES de explotación y de exploración de petróleo y gas.¹³

En lo que se refiere al tema de las concentraciones de conglomerados, la CNDC no registraba hasta comienzos del año 2003 ningún caso de desautorización total ni parcial de una operación de este tipo, siendo este caso, la mayor concentración de conglomerado analizada, en la misma se involucraron aspectos de carácter vertical, de carácter horizontal y de extensiones de producto y de mercado.¹⁴

La operación fue aprobada sin condicionamientos, pero con la firma de un compromiso ofrecido por Petrobrás, el que consistía en

¹² Tajan Guillermina, La concentración económica y sus derivaciones dentro del derecho de la competencia. Guillermina Tajan, Doctrina Societaria y Concursal, Errepar N° 187, junio 2003 y El tratamiento de los actos de competencia desleal en el derecho de la competencia argentino, publicado en Revista Jurisconsulta, N° 8, Año 2004, Cámara de Comercio de Bogota, Colombia.

¹³ Dictamen Concentración N° 388. Memoria Anual CNDC 2003.

¹⁴ Coloma, ob. Cit. Pag. 354.

que la firma estatal brasileña, venda en un futuro, a otro grupo de carácter nacional, la Transportadora de Electricidad Transener – esta empresa es la mayor concesionaria del sistema de transmisión de electricidad nacional. Dicha venta, se estableció que debía ser supervisada por el ENRE y por la Secretaría de Energía.¹⁵

4. LAS ULTIMAS REFORMAS EN EL DERECHO DE COMPETENCIA DE LA UNION EUROPEA EN CUANTO AL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS

Desde la óptica del Derecho Comunitario Europeo, la política de competencia sirve a un doble objetivo: por una parte, subsanar los fallos del mercado debidos a comportamientos contrarios a la competencia por parte de los operadores y a determinadas estructuras del mercado y, por otra, contribuir a un marco global de política económica en todos los sectores económicos que sea propicio a una competencia efectiva.

Durante los años 2002 y 2003 la Comisión Europea, a través de la Dirección General IV, ha realizado una serie de propuestas de reformas en varios campos de la política de competencia, siempre teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos de la política europea de competencia es velar por los intereses de los consumidores, esto es, garantizar que obtengan beneficios de la riqueza que genera la economía europea. Este objetivo, es de índole horizontal: esto es, la Comisión toma en consideración los intereses de los consumidores en todos los aspectos de su política de competencia, a saber, en el combate contra los acuerdos contrarios a la competencia, en particular los cárteles intrínsecamente restrictivos y los abusos de posiciones dominantes, pero también en el control de concentraciones y de las ayudas estatales concedidas por los Estados miembros.¹⁶

¹⁵ Dictamen Concentración N° 388. Memoria Anual CNDC 2003.

¹⁶ XXXII Informe de la Comisión sobre la Política de Competencia (2002).

4. 1. MODERNIZACIÓN DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL TRATADO DE LA UNIÓN

Durante el año 2002, se produjo una revisión ambiciosa y fundamental referida a la modernización de las normas de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea, lo que ha conducido a la adopción de un nuevo reglamento básico por el Consejo.¹⁷ Esta disposición inaugurará una nueva era en la lucha contra los monopolios en la Unión Europea, en la que las autoridades nacionales de competencia y los Tribunales nacionales participarán más directamente en la aplicación de las normas de competencia del Tratado dentro de una Red Europea de Autoridades de Competencia. A través de la adopción por parte del Consejo Reglamento 1/2003 culminó una de las reformas más exhaustiva de la normativa de defensa de la competencia iniciada por la Comisión desde 1962. El Reglamento 1/2003 reemplaza así las normas de procedimiento en vigor desde hace 40 años, plasmadas en el Reglamento 17; que rigen la aplicación de las disposiciones del Tratado a los acuerdos entre empresas que restrinjan la competencia (artículo 81 CE) y a los abusos de posiciones dominantes (artículo 82 CE). Las características fundamentales de la reforma son: a) El cambio de un sistema de autorización, según el cual todos los acuerdos debían notificarse a la Comisión para su autorización, a un sistema basado en la excepción jurídica; b) la aplicabilidad directa del apartado 3 del artículo 81 CE; c) la ampliación de los poderes de investigación de la Comisión; y d) la política de clemencia.¹⁸

¹⁷ Libro Blanco N° 99/02, de fecha 28/4/99, sobre la Modernización de las normas de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (actuales 81 y 82), Reglamento CE N° 1/2003, de fecha 16/12/02, DOCE 4/1/03, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, Reglamento 773/2004, de fecha 7/4/04, relativo al desarrollo de los procedimientos de la comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

¹⁸ Las nuevas normas se aplican desde el 1° de mayo de 2004. Sobre el tema puede consultarse a Rafael Illescas, El futuro de la aplicación del derecho europeo de la competencia tras el Reglamento (CE) 1/2003, Foro de derecho mercantil, Revista Internacional N° 1, octubre-diciembre 2003, Bogotá, Colombia Ediciones Legis, pag. 79/93.

4. 2. NUEVO REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICA

La Comisión adoptó con fecha 29 de enero de 2004, un nuevo Reglamento el que se encuentra basado en una amplia consulta hacia los interesados y en la experiencia obtenida en la aplicación del primer Reglamento de control de concentraciones 4064/89. El mismo es fruto de un año de consultas y debates lo que motivo a que la Comisión adoptara en una primera instancia a modo de propuesta la reforma del sistema de control de las operaciones de concentración de la UE.¹⁹

El Libro Verde recababa opiniones sobre el modo de mejorar la eficacia del marco jurídico aplicable al control de las operaciones de concentración en la UE, adaptándolo mejor a las realidades de una economía en vías de globalización, con el trasfondo de una Comunidad en ampliación y cada vez más integrada.

La reforma contiene propuestas que van más allá de las cuestiones jurisdiccionales e incluye un examen más exhaustivo y a largo plazo del funcionamiento del Reglamento de concentraciones en su conjunto, ya que se produjo el reemplazo del Reglamento 4064/89 por uno nuevo (Reglamento de Concentraciones 139/2004), también se adoptaron Directrices relativas a la evaluación de las concentraciones horizontales.²⁰

Dentro de las reformas también se incluyó algunas recomendaciones sobre buenas prácticas y otras medidas administrativas destinadas a mejorar la transparencia y los actuales procedimientos y sistemas internos de la Dirección General IV.

Una de las reformas que había sido propuesta en el Libro Verde era la modificación del criterio sustantivo del Reglamento 4064/89 recogido en su artículo 2, esto es “el criterio de dominancia”.

En EEUU se utiliza como criterio a la hora de evaluar una con-

¹⁹ En una primera instancia se adoptó el Libro Verde sobre revisión del Reglamento COM (2001) 745 final, DOCE 11/12/2001, luego se redactó la Propuesta de Reglamento del Consejo sobre control de las concentraciones entre empresas, “Reglamento comunitario de concentraciones”, COM (2002) 711 final DOCE 28/1/03 y finalmente se estableció el Reglamento (CE) N° 139/2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas, del 20 de enero de 2004, DOUE 29/1/04.

²⁰ Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, DOUE 5/2/04.

centración económica, el de "reducción sustancial de la competencia", y uno de los argumentos principales de quienes abogaban por pasar a un criterio de "reducción sustancial de la competencia", como el utilizado en EEUU, consistía en que este criterio estaría inherentemente mejor adecuado a la complejidad y diversidad de los problemas de competencia que pueden plantear las concentraciones y, concretamente, que el actual criterio podía contener una o varias lagunas.

Sin embargo, la Comisión llegó a la conclusión, basándose en su experiencia adquirida hasta la fecha, de que se exageraban las posibles desventajas del "criterio de dominancia" y que en la práctica los criterios de dominancia y de reducción sustancial de la competencia habían producido resultados coincidentes en lo general, especialmente en la UE y en EE.UU. durante los últimos años.

Es por ello que se sostuvo finalmente, que el mantener el criterio de dominancia contribuiría también a mantener la jurisprudencia relativa a la interpretación del mismo desarrollada por los tribunales en los últimos años, garantizando así un elevado grado de seguridad jurídica.²¹

Aunque con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y de incrementar la transparencia en lo que se refiere al alcance del vigente criterio, la Comisión propuso aclarar el concepto de dominancia contemplado en el actual criterio sustantivo incluyéndolo en el texto del artículo 2 (añadiendo un apartado en dicho artículo y nuevos considerandos al Reglamento), con objeto de clarificar que el criterio se aplica también cuando una concentración da lugar a los denominados "efectos unilaterales" en situaciones de oligopolio, lo cual constituye una de las posibles lagunas que han indicado algunos comentaristas.²²

5. CONSIDERACIONES FINALES

En cuanto a la aplicación de las políticas de competencia, ya sea a través políticas de comportamiento o estructurales, es preciso que

²¹ Sobre el tema véase, Briones, Juan, *Test de dominancia vs. Test de Reducción de la competencia*, Marzo 2002, IEE, USP-CEU (España) y García Perez, Mercedes, *Test de dominancia vs. Test de disminución sustancial de la competencia: a debate el criterio para prohibir una*

²² *concentración*, Marzo 2002, IEE, USP-CEU (España).
Informe 2002, IP/07/70 (20/01/04), MEMO/04/9 (20/1/04).

asumamos que con la aplicación eficaz de las mismas, se traduce en una mayor posibilidad de elección de bienes y servicios a los mejores precios posibles, ya que una competencia sana y leal hace que los proveedores y las empresas se preocupen por la calidad, la innovación y las necesidades de los consumidores.

La globalización de la economía es un reto para las autoridades de competencia, aunque este cambio es en principio beneficioso para la competencia, merced a la apertura e integración de los mercados, nos exponemos con mayor frecuencia a la formación de cárteles o prácticas restrictivas destinadas a crear barreras artificiales entre las grandes regiones del mercado mundial, ocurriendo por ejemplo, que grandes empresas se repartan los mercados o celebren contratos abusivos a escala mundial.

En doctrina se ha sostenido, que las normativas que buscan la libre competencia en el mercado plantean discusiones a distintos niveles. Un primer nivel de tipo ideológico-valorativo: como la libre competencia se refiere a la vigencia de las reglas del mercado, la cuestión radica en determinar que actividades de la sociedad humana, por su naturaleza o características, deben quedar, dentro del mercado, sujetas a la libre competencia, y cuales por su vinculación a valores sociales superiores, deben estar excluidas de sus reglas. Un segundo nivel, donde se delimita el mercado, estableciendo si todas las áreas van a quedar libradas a la competencia internacional o nacional, y un tercer nivel en donde habrá que decidir si el Estado va a realizar una política de desarrollo en ciertas actividades, lo que implica interferir en el mercado, o no.²³

Para finalizar me permito citar al economista Joseph Stiglitz, cuando refiriéndose a uno de los efectos que trajo aparejada la globalización sostuvo: *“la globalización de la economía ha beneficiado a los países que han aprovechado esta oportunidad abriendo nuevos mercados para sus exportaciones y dando la bienvenida a la inversión extranjera. Pero los países que mas se han beneficiado han sido los*

²³ Favier Dubois, Eduardo M. (h), El Derecho de la Competencia, Doctrina Societaria y Concursal, N° 182, Enero/03 y La desestimación de la personalidad jurídica societaria como limite al globalismo en la Argentina del siglo XXI, Doctrina Societaria y Concursal N° 166, septiembre 2001.

*que se hicieron cargo de su propio destino y reconocieron el papel que puede cumplir el Estado en el desarrollo, sin confiar en la noción de un mercado autorregulado que resuelve sus propios problemas”.*²⁴

BIBLIOGRAFIA

Cabanellas de las Cuevas Guillermo, Derecho Antimonopólico y de Defensa de la Competencia, pag- 178-179, Editorial Heliasta, 1983, BsAs.

Carbajales Mariano O. y Marchesini Dardo, Teoría y Practica de la Defensa de la Competencia, Buenos Aires, Ad.Hoc 2001.

Cionfrini, Ernesto, La protección de los mercados y la competencia en la Constitución Nacional, Doctrina Judicial, pag. 305, 2000-2.

Derecho de la competencia Europeo y Español, Editorial Dykinson Madrid 1999.

Dromi, Roberto Competencia y Monopolio. Argentina, Mercosur y OMC, Ediciones Ciudad Argentina, Bs As. 1999.

Immenga, Ulrich; El Mercado y El Derecho, ¿Límites de política de defensa de la competencia a la ola de fusiones?, Universitat de Valencia, Departamento de Derecho Mercantil, 2001.

Martinez Medrano, Gabriel, Control de monopolios y defensa de la competencia, Lexis Nexis, 2002.

Muñoz de Toro, Ricardo y Mariana Rebolo, Notificación de Concentraciones Económicas. Criterios de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, ED 27/5/03.

Nazar Espeche, Felix, Defensa de la Competencia, 2001, Bs.As. Depalma.

Otaegui, Julio César, “Concentración societaria”, Ed. Abaco, Bs. As. 1984.

Otamendi, Jorge, El interés económico general y la eficiencia económica en la ley de defensa de la competencia. La Ley 1999-E pag. 1087.

Pascas Norma, Políticas de Competencia. Comparativa Actualizada 2001. Unión Europea, MERCOSUR, Brasil, Argentina, IX Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Rosario, 2001; Tomo IV, pag. 265.

Pascas, Norma y Tajan Guillermina, Impacto de las políticas sobre defensa de la competencia en los mercados integrados, VIII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, UADE, 1998, y Revista de Derecho del Mercosur, La Ley 1999-6.

²⁴ Joseph Stiglitz, “El malestar en la globalización”, Editorial Taurus, 2002, pag. 343.

Pascar, Norma, Nueva Ley de Defensa de la Competencia en Argentina. Actualidad en la UE y Mercosur, VII Jornadas Nacionales de Institutos de Derecho Comercial, Ed. Ad Hoc 2000, pag. 137

Peña, Julián, Control de Concentraciones Económicas, Marco normativo e interpretación jurisprudencial, Rubinzal Culzoni, 2002

Quevedo, María Viviana, "Apuntes sobre el régimen de notificación obligatoria de concentraciones económicas" en Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, Año 2000, Depalma, Buenos Aires.

Quevedo, Viviana G. de y PEÑA, Julián, "El control de concentraciones económicas entre empresas que exportan a la Argentina", ED 19/3/02.

Rimoldi de Ladman, Eve y otros, Derecho de la Competencia, La Ley BsAs. Diciembre 2000.

Rovira, Alfredo, "Introducción a la ley de defensa de la competencia", ED 11/7/01.

Tajan, Guillermina, Las recientes reformas al control de concentraciones económicas, ERREPAR Doctrina Societaria y Concursal, N° 163, Junio 2001, pag. 995.

Vergara del Carril, Angel, Nuevo Régimen de Defensa de la Competencia, Introducción del control de concentraciones, ED 7-02-2000.